

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 803 -2023-MPH/GM

Huancayo,

15 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 386263-2023 de fecha 25 de octubre de 2023, presentado por el Sr. Pedro Melesio Peceros Arteaga, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 381-2023-MPH/GSP, e Informe Legal N° 1282-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

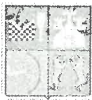
Que, con fecha 19 de septiembre de 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en Prolongación Taylor N° 1553 Cerrito-Huancayo, perteneciente al Sr. Pedro Melesio Peceros Arteaga, imponiéndole la PIA N° 01084, por la infracción: "POR DESMONTE ESCOMBROS", la misma que se encuentra con el código de infracción GSP.1001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, de fecha 19 de septiembre de 2023, el recurrente Pedro Peceros Arteaga solicita levantamiento de observaciones pidiendo que se anule la PIA antes mencionada, es así que de fecha 27 de septiembre del 2023, se expide el Informe N° 414-2023-MPH-GSP/AGA, por lo que de fecha 03 de octubre de 2023 se expide la Resolución de Multa N° 381-2023-GSP, referido a la PIA N° 1084 de fecha 19 de septiembre de 2023 con el Código de Infracción GSP.100.1 del 5% UIT, siendo el importe de S/ 247.50 soles sobre el establecimiento ubicado en Prolongación Taylor N° 1553 -Huancayo;

Que, de fecha 25 de octubre de 2023 el recurrente Pedro Melesio Peceros Arteaga, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 381-2023-MPH/GSP, aduciendo que su solicitud que presento de fecha 19 de septiembre de 2023 no ha sido tomada en cuenta, asimismo indica que la Resolución apelada no ha cumplido con motivar y acaso tipificar de manera adecuada como es que la suscrita habría vulnerado los hechos expuestos, es decir no se ha realizado de modo concreto una correcta operación de subsunción, siendo que la conducta vulneratoria es un Principio de la Potestad Sancionadora, pero a la vez resulta ser una garantía del debido proceso, por otro lado menciona el Principio de Tipicidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en su Artículo II Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...)";





Que, el Artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Artículo 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Artículo 220. Establece Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 1282-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el administrado Pedro Melesio Peceros Arteaga, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 381-2023-MPH/GSP de fecha 03 de octubre de 2023, formulado con el Exp. 386263- 2023, ahora bien como se evidencia de autos el recurrente NO subsana la infracción cometida "POR DESMONTE ESCOMBROS", la misma que se encuentra con el código de infracción GSP.1001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, plasmada en la PIA N° 001084, la cual origina la Resolución de Multa N° 381-2023-MPH/GSP materia del presente, por tanto el recurrente NO DESVIRTUA con medio probatorio alguno la infracción plasmada en la Papeleta de Infracción N° 001084 de fecha 19/09/2023, es así que se encuentra inmerso dentro de los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en su Art. 4, que dispone: "Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: (...) Gerencia de Servicios Públicos (...)", asimismo lo dispuesto en su Inc. 1. Respecto de la sanción pecuniaria (multa) que establece: "Sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUIA. Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.", del mismo modo infringe los estipulado en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 46, que establece: "(...) en su Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)"; es así que de los recaudos del presente expediente se evidencia que el recurrente no sustenta con medio probatorio alguno la subsanación de la infracción contenida en la PIA antes indicada, al respecto el infractor NO se acogió al pago de beneficio del 50% de la infracción conforme se aprecia de los actuados, por lo que NO se extinguió la sanción pecuniaria, de conformidad a lo estipulado en el literal a) del Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; ya que la Resolución de Multa N° 381-2023-MPH-GSP, se encuentra debidamente motivada, por lo que el presente Recurso de Apelación no sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Artículo 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por el Sr. Pedro Melesio Peceros Arteaga, contra la Resolución de Multa N° 381-2023-MPH/GSP, formulado con el Exp. 386263-2023; por las razones expuestas. Por tanto ratificar en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV.
dpj

